



Resistencia, 28 de abril de 2022.cvy

N° 24

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "PARTIDO RENOVADOR AUTÉNTICO (P.R.A.) S/RECONOCIMIENTO" Expte. N° 139/2019, del Registro de este Tribunal Electoral, del cual

RESULTA:

Que a fs. 100, la agrupación denominada "Partido Renovador Auténtico (P.R.A.)" solicita reconocimiento de Personería Jurídico-Política para actuar en el ámbito de la Provincia, a cuyo efecto adjunta: Acta de Fundación y Constitución; Bases de Acción Política; Carta Orgánica del nucleamiento en seis (6) fojas y Planillas de adhesiones en formato impreso y digital, todo debidamente certificado, obrante a fs. 1/99.

A fs. 101 se inicia el trámite de Reconocimiento de Personería Jurídico-Política y se solicita a la agrupación que presente ante este Organismo la Declaración de Principios partidaria, designe un Apoderado Suplente y constituya domicilio electrónico, previo a dar continuidad al trámite.

A fs. 105 se lo intima para que en un plazo de tres (03) meses cumplimente con la totalidad de los recaudos legales, bajo apercibimiento de denegar el reconocimiento requerido.

Otorgada una nueva prórroga -fs. 106-, ante la inmovilidad de la causa, no habiendo la agrupación política adoptado los recaudos para la prosecución del trámite voluntario de reconocimiento de personería, pese a estar debidamente notificados, vencido ampliamente el plazo del art. 6° de la Ley N° 599-Q, transcurrido más de dos años del inicio de las actuaciones, se encuentran los autos en estado de resolver, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional; la Constitución Provincial y la Legislación Electoral vigente, garantizan primordialmente a los ciudadanos el derecho a asociarse políticamente, para constituirse en partidos democráticos y

desde el acto fundacional, el derecho a organizarse, como así también previo cumplimiento de los requisitos legales, obtener el reconocimiento de su personalidad jurídico-política.

Que los temas referentes a la fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos que pretenden actuar en el ámbito provincial y/o municipal son materias no delegadas por los Estados Provinciales. Que, en ejercicio de las facultades descriptas precedentemente se dictó la Ley Provincial N° 599-Q mediante la cual se adoptan las normas consagradas en la Ley Nacional N° 23.298, salvando su correcta interpretación a través de las equivalencias puntualizadas en el art. 3° del ordenamiento legal citado en primer término.

Que, es principio reconocido del derecho, la inexistencia de derechos absolutos, dado que los mismos se hallan sujetos a las leyes que reglamentan su ejercicio, siempre que no alteren su propia esencia. En el sub-judice se trata del derecho a obtener la personalidad política. Esa prerrogativa es reconocida por la Ley, estableciendo el cumplimiento de recaudos y de un procedimiento voluntario previsto a tal efecto.

Que el art. 6° de la señalada Ley Provincial establece el plazo de tres (3) meses, prorrogables por otro tanto por causas debidamente justificadas, para cumplimentar con la totalidad de los recaudos legales -art. 5° de la Ley Provincial N° 599-Q en concordancia con disposiciones de la Ley N° 23.298, vencido el cual sin haberse cumplido con todos los requisitos, el reconocimiento será denegado.

En mérito de dichas facultades legales, este Tribunal Electoral fundamentado en la necesidad de garantizar que la agrupación que pretende su reconocimiento cuente con una organización estable y funcionamiento reglados por la Carta Orgánica, ley fundamental del partido, bajo principios democráticos, contando con un mínimo de representatividad y consenso en la ciudadanía, hizo saber a la agrupación política de las exigencias normativas que indefectiblemente debían cumplimentarse -fs. 101/102-.

Habiéndose excedido en los plazos señalados, poniéndose de manifiesto el desinterés en la prosecución del presente trámite, corresponde por tanto, denegar el reconocimiento impetrado, de conformidad a lo normado por el art. 6° de la Ley N° 599-Q.

**EL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**